

**INFORME SECRETARIAL:** Se incorpora al expediente digital memorial presentado por el apoderado demandante con el cual allega requisitos solicitado en el auto inadmisorio de la demanda, en el término legal concedido. A Despacho para proveer.

Medellín, 16 de abril de 2021



SANDRA MARGARITA ZAPATA HERNANDEZ  
SECRETARIA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**  
Medellín, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	MIGUEL ANTONIO MURILLO LOZANO
RADICADO	05001-31-03-021-2021-00009-00
DECISIÓN	Rechaza, no cumple requisitos

Teniendo en cuenta el anterior informe, procede el Despacho a examinar el escrito de cumplimiento de requisitos. Se tiene que, mediante auto del 12 de marzo pasado, se inadmitió la demanda concediendo a la parte actora el término de cinco días para que subsanara los requisitos que en dicho pronunciamiento fueron claramente descritos, esto es, *“Se deberá hacer una correcta y amplia redacción de los hechos en que se fundan las pretensiones, de tal manera que sean debidamente determinados y guarden consonancia con los títulos allegados para la ejecución y la garantía otorgada mediante la escritura pública”*

Revisado el escrito que presenta la parte actora, observa el Despacho que se hizo caso omiso a las exigencias del despacho en las que se le solicitó indicar la información pertinente, nótese como no se hace una narración correcta sobre las fechas en las cuales

el demandado incurrió en mora en cada una de las obligaciones, como tampoco precisa la fecha de causación de los intereses de plazo señalando solo saldos y tasa de interés.

Por tanto, al no darse cumplimiento al requerimiento efectuado en tal sentido por el Despacho, se impone dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 ibidem, orden en el cual el Juzgado. Veintiuno Civil del Circuito de Oralidad de Medellín

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** RECHAZAR la demanda por no haberse subsanado en debida forma los requisitos señalados, conforme a la explicación dada.

**SEGUNDO:** No se ordena devolver anexos por cuanto la demanda fue presentada de manera virtual.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE HUMBERTO IBARRA**  
**JUEZ**

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD  
DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados  
No. 37 fijado en la página oficial de la Rama Judicial  
hoy 21 de 4 de 2021 a las 8 A.M.

---

SANDRA M. ZAPATA HERNÁNDEZ  
SECRETARIA